

# CSIF no suscribe el recorte de derechos que pretende legitimar el Ministerio con algunos sindicatos

**La propuesta del Ministerio de Justicia es inaceptable porque deja en la más absoluta indefensión a los funcionarios judiciales. Mantiene en vigor el artículo 521 de la LOPJ, según el cual pueden trasladarte a su antojo y asignarte más funciones sin ninguna compensación**

Desde CSIF hemos realizado un minucioso estudio jurídico del acuerdo propuesto por el Ministerio. Lamentablemente, dista mucho de solucionar la grave vulneración de nuestros derechos provocada por la reforma de la LOPJ. No podemos suscribir un documento tan lesivo para nuestro colectivo, ni mucho menos dar por zanjada una negociación de nuestro estatuto jurídico en un momento tan delicado como el actual. En consecuencia, CSIF no suscribirá el acuerdo firmado por el Ministerio y algunos sindicatos, simplemente porque no soluciona la pérdida de derechos ocasionada por la nueva redacción del artículo 521 de la LOPJ. Además, con dicho acuerdo pretenden dar por zanjada la negociación de nuestro estatuto jurídico básico, dejando la puerta abierta para que cada comunidad ejecute a su manera la reforma judicial, sin ninguna garantía para los funcionarios judiciales.

**El Ministerio pretende hacernos creer que un problema tan grave como el que ha provocado con la reforma del 521 de la LOPJ, puede solucionarse con unos pequeños retoques reglamentarios.**

Esto es completamente falso, puesto que la Ley Orgánica es una norma de rango superior que necesita un trámite parlamentario para ser modificada, mientras que un reglamento puede ser modificado unilateralmente por el Ministerio tantas veces como le venga en gana. Para CSIF, la única solución jurídica posible para contrarrestar la pérdida de derechos que nos han provocado, es la contrarreforma del artículo 521 de la LOPJ. Por ello, hemos presentado ya ante el Ministerio una petición formal de dicha contrarreforma, exigiéndole asimismo que mientras se realice el trámite, practique por la vía de urgencia una modificación de los artículos 39 y 65 de nuestro Reglamento, así como del 100 del Reglamento de Secretarios, puesto que dichos artículos son los que pueden acotar los aspectos relativos a nuestros destinos y funciones.

**Exigimos la inmediata creación de una comisión de seguimiento de la reforma, en la que estemos representados los funcionarios judiciales**

Somos los más experimentados en el aspecto práctico del trámite procesal. Queremos voz y voto en esta reforma. Resulta inadmisibles que estén reestructurando el sistema sin tener en cuenta a los que realmente realizamos el trabajo diario en todas las oficinas judiciales del estado.



## Análisis jurídico comparativo

Hemos presentado ante el Ministerio un detallado informe técnico-jurídico en el que desglosamos nuestra propuesta. Asimismo os exponemos a continuación un análisis comparativo contrastando la propuesta del Ministerio con lo que suponen nuestras principales reclamaciones respecto a los artículos que más directamente nos afectan.

EL ACUERDO DEL MINISTERIO CON ALGUNOS SINDICATOS	LO QUE RECLAMA CSIF
<p><b>Mantiene el art. 521 de la LOPJ reformado</b></p> <p>1.- Desaparecen las características esenciales del puesto de las rpts.</p> <p>2.- Todos los juzgados de un municipio pasan a ser el mismo destino.</p>	<p><b>Volver a la redacción anterior del 521 LOPJ</b></p> <p>1.- Que dentro de las rpts se incluyan las características esenciales del puesto.</p> <p>2.- Que el centro de destino se limite al mismo el orden jurisdiccional.</p>
<p><b>Mantiene el artículo 65 del reglamento</b></p> <p>Pueden redistribuirte a cualquier juzgado de tu mismo municipio y ponen en peligro algunas retribuciones específicas del puesto que ocupas</p>	<p><b>Modificar el artículo 65 del reglamento</b></p> <p>Limitando la redistribución al mismo orden jurisdiccional en upads, o la misma sección en servicios comunes. Sin merma de retribuciones respecto al puesto de origen.</p>
<p><b>Artículo 39 Y 39 Bis del Reglamento.</b></p> <p>Se regula confusamente mezclando la cuestión de la diferenciación de los puestos de trabajo en relación con el cambio de centro de destino y la regulación de la atribución de funciones derivada de la supresión de las características esenciales.</p> <p>La diferenciación de puestos de trabajo en las UPAD no tiene en cuenta los artículos 437 y ss, ni el art. 521 LOPJ en las partes no reformadas. Además, la propuesta de acuerdo deja fuera a los servicios comunes procesales que son el destino de la mayor parte de los funcionarios.</p> <p>En materia de atribución de funciones introduce en el articulado las funciones genéricas de cada Cuerpo del 476, 477 y 478 LOPJ que incluyen las indefinidas “funciones análogas” reforzando la posición del Secretario Judicial a la hora de determinar las funciones concretas de cada puesto de trabajo con el único “límite” de las etéreas necesidades del servicio.</p>	<p><b>Nueva redacción del Art. 39 del Reglamento</b></p> <p>Proponemos limitar la atribución final de funciones en manos del Secretario. Esta atribución debe ser: excepcional, debidamente motivada, basada en criterios objetivos, por tiempo determinado y por escrito notificado al funcionario afectado.</p> <p>Los puestos de trabajo de las UPAD se integran en el órgano judicial al que pertenecen (art.437.2 LOPJ) y dentro de cada rpt según el art. 521.2 LOPJ debe figurar la denominación y ubicación del puesto, órgano judicial en el que se integra y orden jurisdiccional al que pertenece.</p> <p>En materia de servicios comunes procesales, la denominación contendría el Cuerpo y la palabra “servicio común procesal” y la ubicación el tipo de servicio común y la sección y, en su caso, al equipo al que pertenezca. En materia de atribución de funciones, CSI-F propone incluir las “características esenciales” suprimidas en el 521 LOPJ en el Reglamento.</p>